

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Arturo Rodriguez Turba.

Demandada: Colombiana Kimberly Colpapel S.A.S. y
Otros.

Radicación No: 258993105001-2024-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ TURBA** mayor de edad, contra **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S.** representada legalmente por Angélica María Jiménez Gómez y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **EMPAQUES Y SERVICIOS SUPERIORES S.A.S, SUPERPACK** representada legalmente por Andrés Delgado González y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO** como apoderada de la demandante.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Nancy Rocio Fernández Velandia.

Demandada: Colombiana Kimberly Colpapel S.A.S. y
Otros.

Radicación No: 258993105001-2024-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **NANCY ROCIO FERNÁNDEZ VELANDIA** mayor de edad, contra **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S.** representada legalmente por Angélica María Jiménez Gómez y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **EMPAQUES Y SERVICIOS SUPERIORES S.A.S, SUPERPACK** representada legalmente por Andrés Delgado González y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda

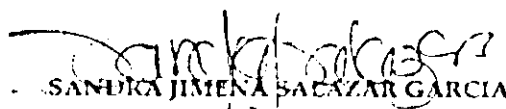
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO** como apoderada de la demandante.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Pedro Nel Maldonado Fernandez.

Demandada: Colombiana Kimberly Colpapel S.A.S. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2024-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **PEDRO NEL MALDONADO FERNANDEZ** mayor de edad, contra **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S.** representada legalmente por Angélica María Jiménez Gómez y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **EMPAQUES Y SERVICIOS SUPERIORES S.A.S, SUPERPACK** representada legalmente por Andrés Delgado González y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO** como apoderada de la demandante.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3° y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAIZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Edgar Alberto Prieto Ortega.

Demandada: Cesar Castaño Construcciones S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2024-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **EDGAR ALBERTO PRIETO ORTEGA** mayor de edad, contra **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por Cesar Augusto Castaño Arbelaez y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO** como apoderada de la demandante.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Consuelo López Castro.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Otro.

Radicación No: 258993105001-2024-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CONSUELO LÓPEZ CASTRO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Funza – Cundinamarca contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **Alejandro Figueroa Jaramillo** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS. Por secretaría procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

CUARTO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **SONIA ESTHER RUBIO HERNÁNDEZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jesus David Caicedo Portilla

Demandado: CSS Constructores S.A.

Radicación No: 258993105001-2024-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JESUS DAVID CAICEDO PORTILLA** mayor de edad, contra **CSS CONSTRUCTORES S.A.** representada legalmente por Jorge Alejandro González Gómez/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA ALEXANDRA LOPEZ CARDOZO** como apoderada de la demandante.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Rosalba Manjarres Alonso.

Demandado: Manuel Alberto Gordillo Montañez y
Otro.

Radicación No: 258993105001-2024-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 de CPTSS y la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra., **ADRIANA CONSTANZA LOPEZ ACEVEDO** para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Armando Miguel Sánchez Correa.

Demandado: Spinner S.A.S. y otro.

Radicación No: 258993105001-2024-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el pasado 15 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAIZAR GARCÍA
Jueza

NOTA: "Se publicó en el Estado No. 010 de fecha 22 de marzo de 2024"

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Raiza del Carmen Camarillo Teran.

Demandado: Hamilton Ricardo Romero Torres y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00401-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 01 de febrero de 2024 se admitió la demanda contra **HAMILTON RICARDO ROMERO TORRES** y **LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ AMAYA** y por secretaria el pasado 02 de febrero de 2024 se notificó a el primero por correo electrónico serviciofenixx@gmail.com venciendo términos de contestación el pasado 20 de febrero de 2024 en silencio y al segundo por correo certificado 4-72 y a la fecha no ha informado entrega al respecto, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado **HAMILTON RICARDO ROMERO TORRES** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Por secretaria Oficiar a 4-72 a fin de que informe el estado del trámite de notificación realizado el pasado 02 de febrero de 2024.

TERCERO: Una vez trabada la litis se proveerá frente a las medidas cautelares

CUARTO: permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: CLAUDIA PILAR RAMOS GIRÓN

Demandado: CARE & HEALTH S.A.S., ARIAS REYES UNIDOS S.A.S., SEGUROS CAPITAL LTDA ASESORES, y Solidariamente contra HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO DE TOCANCIPA- .

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2024-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera, que se acredita la notificación a las entidades demandadas en fecha **19 de febrero de 2024 (pdf.008)**, el termino para contestar la demanda venció el **06 de marzo de 2024**, y para la reforma el **13 de marzo de 2024**, se dispone:

1-El apoderado de la entidad ARIAS REYES UNIDOS, en oportunidad presenta recurso de reposición contra los numerales primero y segundo del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de febrero de 2024, con base en que el juzgado no indica los fundamentos para llamarla como parte en el litigio, solo tuvo en cuenta el hecho que el demandante afirme que esta sociedad realizó algunos pagos a la parte actora y que no demuestra una relación contractual y se encuentran alejada de la realidad Jurídica.

-Refiere, que hay inconmensurables dudas sobre la legitimación de la demandada ARIAS REYES UNIDAS S.A.S., porque del certificado de existencia y representación legal de la sociedad se evidencia que el asiento principal de sus negocios es en Bogotá aunado a que la ejecución del contrato laboral aludido en la demanda, ocurrió en el municipio de Tocancipá, en el que no existe una sucursal o "apéndice" de la empresa demandada, ni inscripción alguna en certificado que indique que el desarrollo de su objeto social tenga lugar en Tocancipá, o alguna relación con las actividades realizadas por la demandante. Agrega que la demandante debe corregir la demanda vinculando al verdadero empleador.

-De dicho recurso, la parte actora descurre su traslado como se ve al pdf 011, oponiéndose a su prosperidad.

-**CONSIDERA EL JUZGADO**, que no debe reponerse el auto recurrido, por cuanto de una parte según el art. 14 del cplss, cuando la demanda se dirija simultáneamente contra dos o mas personas, y tengan competencia para conocer de ella dos o mas jueces, el actor elegirá entre estos, y fue así que el actor eligió la competencia territorial por el domicilio de las demás entidades que lo es el municipio de Tocancipá, en cuyo caso este juzgado es el competente.

-**RESPECTO** a que no ha debido vincularse a la entidad, porque no existen fundamentos para llamarla, **se precisa** que el juez debe resolver los litigios de

acuerdo a la sana critica apreciando los elementos probatorios que se alleguen, y solo en este momento se definirá si la demanda tiene vocación de prosperidad respecto de ARIAS REYES UNIDAS SAS., pero por lo pronto el juzgado se atiene a los requisitos de la demanda contemplados en el art. 25 del cplss.

2- Por reunir los requisitos legales, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ARIAS REYES UNIDOS S.A.S. (pdf. 013)

3- Por reunir los requisitos legales, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SEGUROS CAPITAL LTDA ASESORES. (pdf. 010)

4- Por reunir los requisitos legales, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR CARE & HEALTH S.A.S. y Hospital NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TOCANCIPÁ según escritura publica 623 numeral primero (pdf. 012)

5- La demanda no fue reformada. (art. 28 cplss)

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-RECONOCER al doctor HENRY OSWALDO DELGADO BURBANO, como apoderado de la entidad ARIAS REYES UNIDOS S.A.S, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

2-NO REPONER el auto de fecha 15 de febrero de 2024, recurso interpuesto por la demandada ARIAS REYES UNIDOS.

3-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ARIAS REYES UNIDOS S.A.S. (pdf. 013)

4-RECONOCER al doctor NILSON DE JESÚS LUQUE SALGADO, como apoderado judicial de la sociedad SEGUROS CAPITAL LTDA ASESORES, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

5-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SEGUROS CAPITAL LTDA ASESORES. (pdf. 010)

6-RECONOCER a la doctora MAGDA MARÍA RODRIGUEZ OSORIO, como Apoderada General de la sociedad CARE & HEALTH S.A.S., OPERADORA del Hospital NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TOCANCIPÁ, según la escritura de poder general, en los términos del poder conferido

7-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR CARE & HEALTH S.A.S. y Hospital NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TOCANCIPÁ según escritura publica 623 numeral primero (pdf. 012)

8-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

9-Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora

de las diez (10) de la mañana del día veintiseis (26) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Olegario Muñoz Tunaroz

Demandado: Ruperto Medrano Carreño y Otro.

Radicación No: 258993105001-2024-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 07 de marzo de 2024, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por los demandados **RUPERTO MEDRANO CARREÑO y MEDCA URBANISMO SAS.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **GABRIEL ESNEYDER JIMÉNEZ VERGARA** como apoderada de los demandados **RUPERTO MEDRANO CARREÑO y MEDCA URBANISMO SAS.** en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Ermelinda Pachon Gutierrez

Demandado: Consuelo del Rosario Huertas de Cerinza.

Radicación No: 258993105001-2024-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 14 de marzo de 2024, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demanda CONSUELO DEL ROSARIO HUERTAS DE CERINZA (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Esperanza Gómez Lozano

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00399-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 08 de marzo de 2024, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L. 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos del poder a el conferido.

TERCERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (art. 31 CPTSS modf. L. 712/01 art. 18).

CUARTO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** (art. 31 CPTSS modf. L. 712/01 art. 18).

QUINTO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

SEXTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ALICIA SIERRA BALLEEN.

Demandado: RODOLFO ALEJANDRO PALACIOS ROZO.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2023-00377-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como de la documental aportada por la parte demandada, se evidencia que la fecha de notificación fue el 02 de febrero de 2024, se tiene que el término para contestar la demanda venció el 20 de febrero de 2024, y para la reforma el 27 de febrero de 2024, por lo que se dispone:

1-RECONOCER al doctor DAVID RICARDO BARACALDO VELEZ como apoderado de RODOLFO ALEJANDRO PALACIOS ROZO, en los términos del poder conferido.

2-Por reunir los requisitos legales, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR RODOLFO ALEJANDRO PALACIOS ROZO. (pdf.005)

3-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

4-Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Victor Hugo Maldonado Bulla.

Demandado: Emsersopo E.S.P.

Radicación No: 258993105001-2023-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el memorial allegado el pasado 19 de marzo de 2024, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. SAUL ORLANDO LEON CAGUA como apoderado de la demandada EMSERSOPO E.S.P en los términos del poder a el conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. RICARDO RODRIGUEZ VILLAMIL como apoderado del demandante VICTOR HUGO MALDONADO BULLA en los términos del poder a el conferido.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta la fecha de AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día diez (10) de Julio del año dos mil veinticuatro (2024)

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Miyer Enrique Rodríguez Vargas.

Demandado: Cooperativa de trabajo asociado y otros.

Radicación No: 258993105001-2023-00208-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** el auto objeto de apelación de fecha 07 de febrero de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

SEGUNDO: En cuanto a las costas y agencias en derecho ordenadas por el superior se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Seguridad Social

Demandante: Yeison Andrés Cortes Garzón.

Demandada: AFP Porvenir S.A.

Radicación No: 258993105001-2024-00018-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS señalada en auto de data catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral

Demandante: Lina Paola Pérez Bolaños.

Demandado: Colombiana de Temporales S.A.S. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00374-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS señalada en auto de data siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS y para el día nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral

Demandante: Fabio Orlando Barahona Pulido.

Demandada: Yolanda Inés Rodríguez Fandiño.

Radicación No: 258993105001--2023-00269-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS señalada en auto de data catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral

Demandantes: Miguel Guzmán Delgado y Otros.

Demandada: Inverneusa S.AS.

Radicación No: 258993105001- 2022-00231-01.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS señalada en auto de data veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS y para el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Evelio Ramírez.

Demandado: DCR Arquitectos S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la constancia que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPLSS para el día veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Cristian Duvan Solano Casas.

Demandado: Latinoamericana de Seguridad LTDA y
Otra.

Radicación No: 258993105001-2022-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la constancia que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 CPLSS, se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPLSS para el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral

Demandante: Blanca lucia Romero Reina.

Demandado: Corporación Nuestra IPS.

Radicación No: 258993105001-2021-00312-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS señalada en auto de data veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS y para el **día veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)** a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral

Demandantes: Jerónimo Jesús Jara Lora y Otro.

Demandado: Productos Químicos Panamericanos S.A.

Radicación No: 258993105001-2019-00285 -02.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS señalada en auto de data veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS y para el día **once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)** a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral

Demandante: Nohemí Rico García.

Demandadas: Cooperativa de Trabajo asociado para la comercialización y prestación de servicios coopoutsourcing cta y Otra.

Radicación No: 258993105001-2019-00118-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS señalada en auto de data veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ SARMIENTO** como apoderado del **MUNICIPIO DE CHIA**, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

SEGUNDO: Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS y para el **día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)** a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral

Demandantes: Manuel Orlando Ospina Nieto.

Demandado: Marco Tulio Hernández Ospina.

Radicación No: 258993105001-2019-00103-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS señalada en auto de data veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS y para el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Martha Lucia Galvis Ramírez.

Demandado: Bavaria & CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00404-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** el auto objeto de apelación de fecha 04 de diciembre de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

SEGUNDO: En cuanto a las costas y agencias en derecho ordenadas por el superior se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART 80 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Guillermo Camacho Rojas.

Demandado: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00208-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 11 de octubre de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **GUILLERMO CAMACHO ROJAS** incluidas en ellas el valor de \$300.000 y \$1.300.000 en favor del demandado **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Sonia Ferraro de Araque y Otro.

Demandado: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00158-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la sentencia objeto de apelación de fecha 02 de agosto de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del cinco (05) de octubre de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenado la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** incluidas en ellas el valor de \$3.000.000 en favor de los demandantes **SONIA FERRARO DE ARAQUE, GUSTAVO ARAQUE FERRARO, JAIRO ARAQUE FERRARO Y ANA MARÍA ARAQUE FERRARO.**

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Miguel Angel Velandia Tellez y Otro

Demandado: Bavaria S.A. Y CIA S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00161-02

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la sentencia objeto de apelación de fecha 09 de octubre de dos mil veinte, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandada **BAVARIA S.A. Y CIA S.A.** incluidas en ellas el valor de cada \$1.755.606 en favor de cada uno de los demandantes **MIGUEL ANGEL VELANDIA TELLEZ Y LUIS EDUARDO SANCHEZ VILLAMIL.**

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Feliz Lelio López Parra.

Demandado: Emserchia ESP.

Radicación No: 258993105001-2015-00219-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 21 de marzo de dos mil diecisiete, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **FELIZ LELIO LÓPEZ PARRA** incluidas en ellas el valor de \$200.000 y \$100.000 en favor de las demandadas **EMSERCHIA ESP, CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S., INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S., ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S., GESTORÍAS DEL AGUA ANTES LLAMADA FRIZO S.A. Y GESTORIAS EN ACUEDUCTOS EN LIQUIDACIÓN ANTES LLAMADA HYDROS COLOMBIA S.A.** como agencias en derechos.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas del recurso extraordinario de casación a que fue condenado el recurrente **FELIZ LELIO LÓPEZ PARRA** a favor del opositor **EMSERCHIA ESP, CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S., INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S., ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S., GESTORÍAS DEL AGUA ANTES LLAMADA FRIZO S.A. Y GESTORIAS EN ACUEDUCTOS EN LIQUIDACIÓN ANTES LLAMADA HYDROS COLOMBIA S.A.** incluidas en ellas el valor de \$4.400.000 como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: HECTOR RINCON MANCIPE
Demandado: JOSE MANUEL CASTILLO CAMELO.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).
Radicación: No. 258993105001-2021-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como se acredita el envío del escrito de nulidad a la parte actora, y conforme al debido proceso se dispone:

1-Como la nulidad presentada se encaja en las que expresamente señala el numeral 8 del 133 del CGP se ADMITE LA NULIDAD IMPETRADA POR EL DOCTOR **ALVARO MOSCOSO**, como apoderado de JOSE MANUEL CASTILLO CAMELO.

2-DE LA NULIDAD PRESENTADA, SE ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS. Vencidos los cuales ingresen las diligencias al Despacho para proveer en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JORGE MATOMA ZAMBRANO

Demandado: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES AJR SAS, SOLIDARIAMENTE QUALA SA .

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2021-00481-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta que llegó respuesta por el juzgado 02 laboral del circuito de Zipaquirá, se dispone:

-Poner en conocimiento del peticionario, la respuesta emitida por el Juzgado segundo laboral del circuito, para que proceda en la forma indicada en el art. 150 CGP *"Quien solicite la acumulación de procesos... deberá expresar las razones en que se apoya..."*

-Téngase muy en cuenta lo estipulado por el art. 148 num. 3 del CGP *"Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial..."* (subrayado fuera del texto)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: RAMIRO DE JESÚS PATIÑO OSTOS

Demandado: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES AJR SAS, SOLIDARIAMENTE QUALA SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2021-00480-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta que llegó respuesta por el juzgado 02 laboral del circuito de Zipaquirá, se dispone:

-Poner en conocimiento del peticionario, la respuesta emitida por el Juzgado segundo laboral del circuito, para que proceda en la forma indicada en el art. 150 CGP *"Quien solicite la acumulación de procesos... deberá expresar las razones en que se apoya..."*

-Téngase muy en cuenta lo estipulado por el art. 148 num. 3 del CGP *"Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial..."* (subrayado fuera del texto)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JHON FREY ROA NIETO

Demandado: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES AJR SAS, SOLIDARIAMENTE QUALA SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2021-00478-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta que llegó respuesta por el juzgado 02 laboral del circuito de Zipaquirá, se dispone:

-Poner en conocimiento del peticionario, la respuesta emitida por el Juzgado segundo laboral del circuito, para que proceda en la forma indicada en el art. 150 CGP *"Quien solicite la acumulación de procesos... deberá expresar las razones en que se apoya..."*

-Téngase muy en cuenta lo estipulado por el art. 148 num. 3 del CGP *"Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial..."* (subrayado fuera del texto)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ISMAEL HERRERA GARZÓN

Demandado: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES AJR SAS, SOLIDARIAMENTE QUALA SA .

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2021-00477-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta que llegó respuesta por el juzgado 02 laboral del circuito de Zipaquirá, se dispone:

-Poner en conocimiento del peticionario, la respuesta emitida por el Juzgado segundo laboral del circuito, para que proceda en la forma indicada en el art. 150 CGP *"Quien solicite la acumulación de procesos... deberá expresar las razones en que se apoya..."*

-Téngase muy en cuenta lo estipulado por el art. 148 num. 3 del CGP *"Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial..."* (subrayado fuera del texto)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: NÉSTOR MANUEL RADA LIZCANO

Demandado: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES AJR SAS, SOLIDARIAMENTE QUALA SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2021-00475-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta que llegó respuesta por el juzgado 02 laboral del circuito de Zipaquirá, se dispone:

-Poner en conocimiento del peticionario, la respuesta emitida por el Juzgado segundo laboral del circuito, para que proceda en la forma indicada en el art. 150 CGP *"Quien solicite la acumulación de procesos... deberá expresar las razones en que se apoya..."*

-Téngase muy en cuenta lo estipulado por el art. 148 num. 3 del CGP *"Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial..."* (subrayado fuera del texto)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JOSÉ MANUEL CHINGATE RODRÍGUEZ

Demandado: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES AJR SAS, SOLIDARIAMENTE QUALA SA Y REYNEL RIOS ROMER.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2021-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta que llegó respuesta por el juzgado 02 laboral del circuito de Zipaquirá, se dispone:

-Poner en conocimiento del peticionario, la respuesta emitida por el Juzgado segundo laboral del circuito, para que proceda en la forma indicada en el art. 150 CGP *"Quien solicite la acumulación de procesos... deberá expresar las razones en que se apoya..."*

-Téngase muy en cuenta lo estipulado por el art. 148 num. 3 del CGP *"Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial..."*(subrayado fuera del texto)

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ROBERTO CARLOS RUEDA

**Demandado: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES
AJR SAS, SOLIDARIAMENTE QUALA SA.**

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2021-00476-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta que llegó respuesta por el juzgado 02 laboral del circuito de Zipaquirá, se dispone:

-Poner en conocimiento del peticionario, la respuesta emitida por el Juzgado segundo laboral del circuito, para que proceda en la forma indicada en el art. 150 CGP "*Quien solicite la acumulación de procesos... deberá expresar las razones en que se apoya...*"

-Téngase muy en cuenta lo estipulado por el art. 148 num. 3 del CGP "*Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial...*"(subrayado fuera del texto)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SAEZ AR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: EDWIN SANTIAGO VERA

**Demandado: CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS, CARGUES Y DESCARGUES
AJR SAS, SOLIDARIAMENTE QUALA SA.**

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2021-00479-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta que llegó respuesta por el juzgado 02 laboral del circuito de Zipaquirá, se dispone:

-Poner en conocimiento del peticionario, la respuesta emitida por el Juzgado segundo laboral del circuito, para que proceda en la forma indicada en el art. 150 CGP *"Quien solicite la acumulación de procesos... deberá expresar las razones en que se apoya..."*

-Téngase muy en cuenta lo estipulado por el art. 148 num. 3 del CGP *"Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial..."* (subrayado fuera del texto)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Joel Andrés Ruiz Yépez.

Demandado: Carlos Crisanto Bermúdez Martín.

Radicación No: 258993105001-2023-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no han sido notificado el demandado **CARLOS CRISANTO BERMÚDEZ MARTIN** toda vez que no se evidencia que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado **CARLOS CRISANTO BERMÚDEZ MARTIN** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Nidia Yolanda Cardona.

Demandado: Arepas y Empanadas del Carajo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00396-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no han sido notificada la demandada **AREPAS Y EMPANADAS DEL CARAJÓ S.A.S.** toda vez que no se evidencia que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **AREPAS Y EMPANADAS DEL CARAJÓ S.A.S.** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Juan Felipe Garnica Rodriguez

Demandado: Ana Martin de Fernandez. y otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00339-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que a la fecha el proceso de la referencia se terminó por conciliación, se dispone:

PRIMERO: Incorporar al expediente los documentos allegados en la USB remitida por el Doctor Alejandro Alberto Antunez.

SEGUNDO: Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Yuranny Lizzette Farieta Linares.

Demandado: Emsersopo E.S.P.

Radicación No: 258993105001-2019-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el memorial allegado el pasado 19 de marzo de 2024, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **SAUL ORLANDO LEON CAGUA** como apoderado de la demandada **EMSERSOPO E.S.P** en los términos del poder a el conferido.

SEGUNDO: Como quiera que no existir actuación pendiente que resolver, vuelvan las diligencias al archivo.

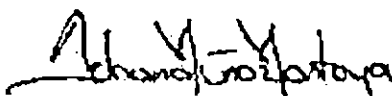
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de marzo de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **CARBÓN Y COQUE DE COLOMBIA** en favor del demandante **GERSON FERNANDO PRADA MERCHÁN**

Agencias en derecho primera instancia.....\$1.300.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$1.300.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

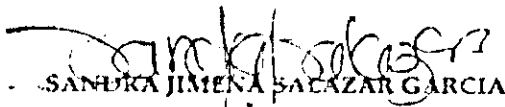
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Gerson Fernando Prada Merchán.
Demandado: Carbón y Coque de Colombia.
Radicación No: 258993105001-2023-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase

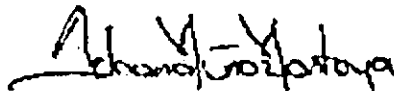


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de marzo de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **RCG INSTRUMENTACIÓN S.A.S.** en favor del demandante **HERNANDO BELLO GÓMEZ**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$3.900.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$3.900.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Hernando Bello Gómez

Demandado: RCG Instrumentación S.A.S. y otra.

Radicación No: 258993105001-2023-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase

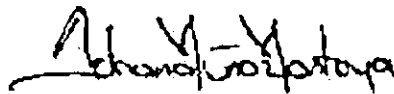


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de marzo de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **LUZ STELLA CORTES ESPINOSA** en favor del demandante **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ CASTILLO**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$3.037.420.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$2.600.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$5.637.420.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Andrés Felipe Gómez Castillo.

Demandado: Luz Stella Cortes Espinosa

Radicación No: 258993105001-2022-00295-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase

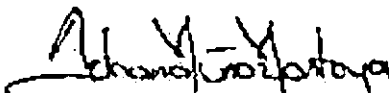


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de marzo de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **BAVARIA & CIA S.C.A.** en favor del demandante **HERNANDO BANOY HERNÁNDEZ**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$3.480.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$2.600.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$6.080.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Hernando Banoy Hernández.

Demandado: Bavaria & CIA S.C.A.

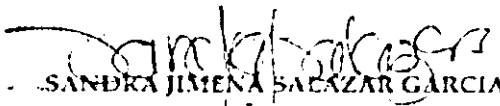
Radicación No: 258993105001-2022-00110-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase

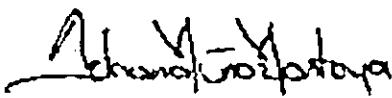


SANDRA JIMENA SÁENZ GARCÍA
Jueza

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de marzo de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **BAVARIA & CIA S.C.A.** en favor del demandante **JOSÉ JOAQUIN MONTERO MONTAÑO**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$3.480.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$2.600.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$6.080.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: José Joaquin Montero Montaña
Demandado: Bavaria & CIA S.C.A.
Radicación No: 258993105001-2022-00073-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de marzo de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fueron condenados los demandantes **FABIAN CAMILO GUTIERREZ REYES y MILLERLY ANDREA CASTRO BARCO** en favor de la demandada **A.C. SERTECGAS S.A.S.**

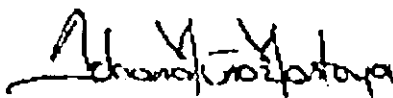
Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$200.000.00

La liquidación de costas a que fueron condenados los demandantes **FABIAN CAMILO GUTIERREZ REYES y MILLERLY ANDREA CASTRO BARCO** en favor de la demandada **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$200.000.00

La liquidación de costas a que fueron condenados los demandantes **FABIAN CAMILO GUTIERREZ REYES y MILLERLY ANDREA CASTRO BARCO** en favor de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Fabián Camilo Gutiérrez Reyes.
Demandado: Alcanos de Colombia S.A.S. y otros
Radicación No: 258993105001-2021-00320-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

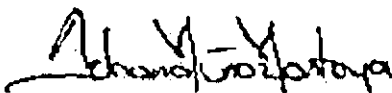
La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de marzo de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **CASALINDA ASEO SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A.S** en favor del demandante **BETULIA GARCÍA GARCÍA**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.500.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.500.000.00

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **CENTRO COMERCIAL VIVENZA PLAZA I ETAPA** en favor del demandante **BETULIA GARCÍA GARCÍA**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.500.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.500.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

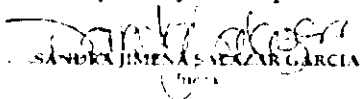
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Betulia García García.
Demandado: Casalinda Aseo Servicios y
Mantenimiento y otra.
Radicación No: 258993105001-2018-00760-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA JIMENA SAEZ GARCIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: José Mauricio Rodríguez.

Demandado: Inversiones y Comercializadora V&M
LTDA.

Radicación No: 258993105001-2024-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y de la ley 2213 de 2022 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca contra **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA V&M LTDA** representada legalmente por Otman Adrián Bernal Gacha y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 ley 2213 de 2022). *Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.*

TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Marleny Rojas Ávila.

Demandado: Construcciones Ing&Arq S.A.S. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2024-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 de CPTSS y la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr., **NELSON DAVID PINEDA LOZANO** para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SAENZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Lina Katherine Rodríguez Barbosa.

Demandado: Zeotropic de Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2024-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el pasado 15 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de única instancia

Demandante: NUBIA RAMIREZ MONTOYA.

Demandado: CARLOS MIGUEL MUÑOZ GOMEZ.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2012-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En lo que respecta a la entrega del deposito judicial, estese a lo dispuesto en auto del 11 de marzo de 2021, que ordeno la entrega del deposito judicial numero 409700000103619 del 23 de agosto de 2012 por \$200.000.00.

-Realizado lo pertinente, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Yesid Alejandro Serna Gutiérrez

Demandada: VA Tools S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2024-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en el auto que admisorio del fuero sindical se omitió señalar como parte a la organización sindical **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO –U.S.O.** y una vez revisada la misma, se evidencia que a la fecha fue notificada al correo electrónico usosubdirectivabogota@gmail.com tanto la subsanación de la demanda como el auto que la admite, por lo que se dispone:

PRIMERO: Téngase como parte sindical al **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO –U.S.O.** (Notificar el presente auto a la parte sindical por el demandante)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la demandada y la organización sindical, Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Oscar Smith Fernando Jiménez Rodríguez.

Demandada: Bavaria y CIA C.S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00203-03

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 27 de febrero de dos mil veinticuatro, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **OSCAR SMITH FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** incluidas en ellas el valor de \$300.000 y \$1.300.000 en favor de las demandadas **BAVARIA & CIA S.A.S. Y AGENCIA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A. "ASL S.A."**

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


- SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Especial de Fuero Sindical

Acción de reinstalación

Demandantes: Oscar Marino Trochez Valencia y Otro.

Demandado: Alpina Productos Alimenticios S.A. BIC.

Radicación No: 258993105001-2023-00332-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la sociedad demandada, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 114 del CPLSS señalada en auto de data dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se dispone:

Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 114 del CPLSS y para el día ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Especial de Acoso Laboral.

Acoso Laboral.

Demandante: Andrea Marcela Ortiz Quiroga.

Demandado: Bel Star S.A.

Radicación No: 258993105001-2023-00409-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la demandada BEL STAR S.A., se dispone:

Así las cosas, para llevar a cabo la audiencia pública especial a la cual deberán comparecer tanto las partes sus apoderados, como los testigos que a bien tengan, y se arrimaran las pruebas documentales a que haya lugar, –eso sí que guarden relación con los hechos materia de la solicitud–, y en lo posible se resolverá de fondo el asunto, se señala LA HORA DE LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Téngase en cuenta, que contra la sentencia que ponga fin a la actuación, procede el recurso de apelación. (L.1010 de 2006 art. 13).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza.

Demandante: Jose Reini Santana Murcia.

Demandada: Matambo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2024-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentado por el señor **JOSE REINI SANTANA MURCIA**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado....", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que –autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrito por el señor **JOSE REINI SANTANA MURCIA**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana del día siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a fin de practicar interrogatorio de parte del señor **JOSE REINI SANTANA MURCIA**, y

resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza de manera virtual.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente de lo aquí ordenado al correo electrónico josereini2@gmail.com dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza.

Demandante: Ángel María Linares Huertas.

Demandada: Jorge Eliecer Vanegas

Radicación No: 258993105001-2024-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **ÁNGEL MARÍA LINARES HUERTAS**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado....", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que -autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrita por la señora **ÁNGEL MARÍA LINARES HUERTAS**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde del día dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a fin de practicar

interrogatorio de parte de la señora **ÁNGEL MARÍA LINARES HUERTAS**, y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza de manera virtual.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente de lo aquí ordenado al correo electrónico josedomingoortiz07@gmail.com dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


- SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza

Demandante: Gloria Patricia Portela Infante.

Demandada: Martina Flowers S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2024-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **GLORIA PATRICIA PORTELA INFANTE**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado....", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que -autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrita por la señora **GLORIA PATRICIA PORTELA INFANTE**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde del día diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a fin de practicar

interrogatorio de parte de la señora **GLORIA PATRICIA PORTELA INFANTE**, y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza de manera virtual.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente de lo aquí ordenado al correo electrónico pato.portela1@gmail.com dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ALFONSO BOTON REYES.

Ejecutado: INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.

Asunto: (ejecución costas).

Radicación: No. 258993105001-2024-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que aun no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 07 de marzo de 2024, se dispone:

Dado que existen sendas consignaciones, que al parecer corresponden al monto por el que se pretende la orden de pago, deberá la parte actora ajustar su petición de ejecución a lo prescrito en el art. 424 del CGP, en el entendido que la demanda debe versar sobre la obligación que se requiere desde su exigibilidad hasta que el pago se efectúe.

Para lo anterior se concede a la parte actora el termino de cinco (5) días, so pena de ordenar la devolución del escrito de ejecución.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARTHA ENITH RAMIREZ CANTOR.

Ejecutado: ADMINISTRADORA DOLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Asunto: (ejecución costas).

Radicación: No. 258993105001-2024-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la parte ejecutante petitiona mandamiento de pago a favor de la demandante, y en contra únicamente de PORVENIR SA en la forma que lo menciona:

" Solicito se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi representada y en contra de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a cada una por la suma de \$773.333 por concepto de agencias en derecho de Primera instancia", por lo que se dispone:

-Previo a resolver lo correspondiente, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el deposito judicial numero 409700000206989 de fecha 27/02/2024 por valor de \$773.333,00 consignado por PROTECCION S A, para que se manifieste al respecto.

-En caso que considere que aun debe librarse el mandamiento de pago, se concede el termino de CINCO DIAS, para que ajuste su petición en la forma indicada en el art. 424 del CGP., aclarando además contra que entidades se debe dirigir la orden de pago, porque su solicitud de ejecución no resulta clara.

Notifiquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARÍA DEL CARMEN LEMÚS PÉREZ.

Ejecutada: INÉS GEMPLER LLERAS (QEPD)-HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA INÉS GEMPLER LLERAS (QEPD), SEÑORAS MARÍA INÉS ARREAZA GEMPELER Y LUISA ARREAZA GEMPELER Y LOS INDETERMINADOS.

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2022-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-El apoderado de la parte demandada, en tiempo interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que precede que rechazo de plano la nulidad.

Funda su recurso, en que - *el Juzgado nada dijo ni argumentó sobre el reproche fundado en la excepción INEXIGIBILIDAD DEL TITULO JUDICIAL propuesta dentro del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago en frente a la conformación del cálculo actuarial- documento que como prueba fue obtenida con violación al debido proceso – de allí el quebranto Constitucional que se erige con el incidente propuesto, pues huelga advertir, que al librarse el mandamiento de pago, el juzgado previamente había ordenado el llamado a la conformación a la litis de parte de Colpensiones como activa, para que allegara cálculo actuarial y así poder conformar el título ejecutivo complejo. Documento éste último que fue incorporado a los autos sin el lleno de las condiciones legales que se prevén para que se produzca un acto de tal naturaleza.*

-Agrega, que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1996 refiere que las administradoras pensionales tienen la facultad de cobro coactivo de carácter judicial de aquellas cotizaciones pensionales adeudadas por los empleadores. Para tal efecto por mandato de la ley, el título ejecutivo se encuentra formado por la liquidación o las cuentas de cobro mediante la cual la administradora determina el valor adeudado por el empleador. Empero, para iniciar la acción ejecutiva laboral, la Ley ha dispuesto un trámite previo tendiente a constituir en mora al deudor y que se convierte en requisito de procedibilidad para poder incoarla. Dicho trámite se encuentra regulado en los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 así: Artículo 2: Del Procedimiento Para Constituir en Mora el Empleador:...-

Luego en ese orden de ideas, al no existir el cumplimiento de tales requisitos, mal podía ahora exigirse el cumplimiento ordenado al librarse el mandamiento de pago, pues el título ejecutivo carece de validez en su conformación, mucho menos para tener como válida la conformación del cálculo actuarial presentado, pues como se describe de lo anterior, dicha prueba documental así presentada carece de validez vulnerado el debido proceso.

Este juicio ejecutivo inicia de una obligación de hacer propuesta por la ejecutante, sin

embargo, el actor del juicio corresponde a la Administradora de Pensiones, que fue llamada como litis consorte por el Juzgado, por lo que conforme a la Sentencia dictada en el proceso ordinario, ésta imponía la obligación a Maria Julia del Carmen Lemus así in formarlo al Fondo de Pensiones al que estuviera afiliada {asunto que brilla por su ausencia y así se denunció}, para que a su vez el Fondo de Pensiones iniciara las actuaciones previas provistas legalmente en aras de conformar el título ejecutivo para así poderlo hacer efectivo o cobrarlo frente a sus deudores conforme a los procedimientos legalmente exigidos – para así, de haberse cumplido con esos requerimientos previos, conformar el título ejecutivo complejo junto con la sentencia judicial...”

PARA RESOLVER SE COSIDERA:

-De entrada, debe decir el Despacho que no se repone en auto atacado, por cuanto contrario a lo afirmado por el apoderado, el juzgado si se pronunció sobre la excepción de *INEXIGIBILIDAD DEL TITULO JUDICIAL propuesta dentro del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago-* por cuanto en auto de fecha 1º de febrero de 2024 se dijo que -configuran excepciones previas que deben alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago -..

-Por si fuera poco, en auto de fecha 29 de febrero de 2024, se dijo que:

“...Amén de lo anterior, en auto atacado el juzgado se refirió a la procedencia de la ejecución al tratarse de obligaciones provenientes de una decisión judicial en firme, lo que se itera llevo a concluir la procedencia de la orden de pago por el monto que arrojó el calculo actuarial, **lo que de suyo supone la no reposición del mandamiento de pago según auto de fecha 01 de febrero de 2023**, porque el titulo ejecutivo cumple las exigencias de los arts 100 del cplss y 422 del cgp, tal y como lo concluyó el juzgado en aquel proveído.

Valga decir, que en el auto de mandamiento de pago el Despacho hizo referencia a la afiliación de la ejecutante a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones. En conclusión, el titulo de recaudo ejecutivo lo conforma la sentencia de primera instancia de fecha 13 de mayo de 2014, que CONDENO a la señora INÉS GEMPELER LLERAS (Q.E.P.D.), a reconocer y pagar, los aportes al Sistema General de Pensiones a COLPENSIONES de MARIA DEL CARMEN LEMUS PEREZ, según el calculo actuarial por el termino reconocido en la sentencia, esto es para el periodo del 1º DE ENERO DE 1985 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2008., e independientemente que la accionada hubiera allegado el monto del calculo actuarial, el titulo de recaudo ejecutivo condeno al reconocimiento de unos aportes pensionales por los periodos ya mencionados, y si el apoderado considera que son demasiados o no se ajustan a la realidad, corresponde controvertirlos con los medios de prueba para ello, pero en principio el juzgado se atuvo a los enviados por la entidad de seguridad social sin que ala fecha obre otro calculo distinto....”

-Además de ello, en lo que respecta al otro punto del recurso y que tiene que ver con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1996,

como lo indica la misma normatividad, *las administradoras pensionales tienen la facultad de cobro coactivo-*, PERO PARA EL CASO, LA AFP fue vinculada como litisconsorte por los motivos expuestos en auto del 09 de marzo de 2023 (pdf.013) contra el que no se interpuso recurso alguno, razón por la que no se le da el alcance a que se refiere el art. 24 de la ley 100 de 1993, porque valga decir el título de recaudo ejecutivo lo conforma la sentencia de primera instancia de fecha 13 de mayo de 2014, que CONDENÓ a la señora INÉS GEMPELER LLERAS (Q.E.P.D.), a reconocer y pagar, los aportes al Sistema General de Pensiones a COLPENSIONES de MARIA DEL CARMEN LEMUS PEREZ, según el cálculo actuarial por el término reconocido en la sentencia, esto es para el periodo del 1º DE ENERO DE 1985 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2008.

-De este modo, el juzgado encontró que la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), y procedió con la orden de marraz, por EL VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL NETA: \$141.129.695.00. (según se soporta, y actualizado al 31 de mayo de 2023)

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE

1-No reponer el auto de fecha 29 de febrero de 2024.

2-CONCEDER EL RECURSO DE APELACION subsidiariamente interpuesto contra el auto de fecha 29 de febrero de 2024 (art. 65 num 6 del cplss) para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL - en el efecto DEVOLUTIVO. Por secretaria, atendiendo diversos pronunciamientos del inmediato superior, remítase copia de todo el expediente. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
(Jueza)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ARISTOBULO MOYANO HERNANDEZ

Ejecutado: SOCIEDAD ROSAS DE SOPÓ S.A.; PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES
SURATEPS.A., SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2022-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que no fue posible llevar cabo la audiencia fijada para el día 05 de marzo de 2024, y que el proceso se encuentra en el superior surtiendo recurso sobre el mandamiento de pago, habiéndose remitido las copias del expediente, se dispone:

-Señalar la hora de las Ocho (8) de la mañana del día seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), oportunidad en la que se resolverán las excepciones propuestas.

-De otra parte, no tener en cuenta la liquidación presentada y de la cual se corrió traslado (pdf. 074), porque aun no han sido resueltas las excepciones propuestas, lo que traduce en que no es la oportunidad procesal para ello.

-Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARIBEL ADRIANA MONTAÑO MOLINA

Ejecutado: SANDRA JANETH JAMAICA TRIVIÑO.

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2022-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que la ejecutada, una vez notificado del mandamiento de pago el 14 de Febrero de 2024, pero vencido el termino para proponer excepciones el 01 de Marzo de 2024 en SILENCIO, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: **CONDENAR A LA EJECUTADA** a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JUAN MANUEL GÓMEZ ARENAS.

Ejecutada: JUAN CARLOS FAJARDO GÓMEZ

Asunto: (honorarios profesionales).

Radicación: No. 258993105001-2024-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Se provee, sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 29 de Febrero de 2024, por lo que se dispone:

-En razón, a que se encuentra presentado en tiempo, y como por autorización del numeral 8 del art. 65 del cplss es susceptible de ello, se concede el recurso de APELACION contra el auto de fecha 29 de Febrero de 2024, para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL - en el efecto SUSPENSIVO.

-En firme ese auto, remítase al superior. OFICIESE.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: LUZ MARY TORRES DE GOMEZ

Ejecutado: ASOCIACION DE GESTION SOCIAL Y SOLIDARIA PARA CHIA Y
LA UNION TEMPORAL ASOGESSGLOBAL SA.

Asunto: (ejecución conciliación).

Radicación: No. 258993105001-2024-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta la petición de la doctora FLOR RUBIELA CARDENAS, respecto a que RETIRA LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, se dispone:

Como se dan los requisitos del art. 92 del CGP, SE ADMITE EL RETIRO DE LA DEMANDA.

-Por secretaria realícese lo pertinente, y déjense las anotaciones del caso, archívese lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: BAVARIA & CIA SCA.

Ejecutada: FLORENTINO ESPINOSA NOVA.

Asunto: (ejecución costas).

Radicación: No. 258993105001-2023-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-En relación con la liquidación del crédito presentada, se dispone:

-Como quiera, que no se liquidaron los intereses ordenados en el mandamiento de pago, procede su modificación.

Siendo así, queda del siguiente tenor:

Capital.....	\$5.700.000.00.
intereses legales de que trata art. 1617 del CC a partir del 10 de noviembre de 2023 al 06 de marzo 2024 (116 días).....	\$ 110.200.00
Total.....	\$5.810.200.00.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-MODIFICAR la liquidación del crédito.

2-Aprobar la liquidación del crédito modificada por el Despacho, la que queda en la suma de \$5.810.200.00

3-Se condena en costas al ejecutado. Inclúyase en ella como agencias en derecho del presente juicio ejecutivo el valor de \$300.000.00 a favor de la parte ejecutante.

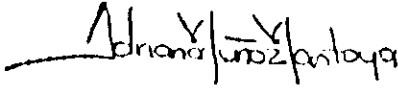
4-En firme el presente, ingresen las diligencias al Despacho para proceder a liquidar las costas.

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

SECRETARIA: Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante:

Primera instancia.....\$70.000.00
Total.....\$70.000.00.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOKA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: BAVARIA & CIA SCA.
Ejecutada: JORGE ALBERTO MORA MUÑOZ.
Asunto: (ejecución costas).
Radicación: No. 258993105001-2023-00342-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

- 1-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.
- La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.
- 2-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

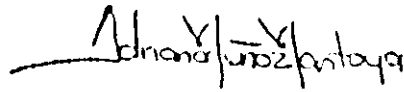
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

SECRETARIA: Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante:

Primera instancia.....\$50.000.00
Total.....\$50.000.00.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: BAVARIA & CIA SCA.
Ejecutada: LUIS GUILLERMO VEGA PARRA.
Asunto: (ejecución costas).
Radicación: No. 258993105001-2023-00341-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

1-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

-La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

2-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

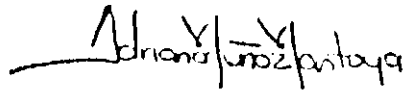


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

SECRETARIA: Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante:

Primera instancia.....\$300.000.00
Total.....\$300.000.00.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JAIRO ALVAREZ QUIROGA

Ejecutado: JAVIER HERNAN GUTIERREZ CRUZ.

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2023-00319-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

1-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

-La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

2-Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte actora el memorial suscrito por el señor JAVIER HERNAN GUTIERREZ CRUZ, en el que manifiesta que " ...No estoy de acuerdo con dicho cobro que estoy debiendo."

3-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17310
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206934
FECHA DE CONSIGNACION: 26-02-2024
VALOR: \$3.050.510
CONSIGNANTE: Cass Constructores S.A.S.
ω(Nit. 9000189751)
BENEFICIARIO: William Zambrano Zarate.
(C.C. 93363597)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17311
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207324
FECHA DE CONSIGNACION: 13-03-2024
VALOR: \$235.554
CONSIGNANTE: Agrícola el Redil S.A.S.
(Nit. 8603538041)
BENEFICIARIO: Yeison Nieto Salamanca.
(C.C. 1006523852)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17312
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207222
FECHA DE CONSIGNACION: 07-03-2024
VALOR: \$10.423
CONSIGNANTE: Tareas y labores servicios Temporales
S.A.S. (Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Ever Eduardo Pizarro Gonzalez.
(C.C. 1129519858)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17313
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207224
FECHA DE CONSIGNACION: 07-03-2024
VALOR: \$14.964
CONSIGNANTE: Tareas y labores servicios Temporales
S.A.S. (Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Jaime Fernando Cuervo Romero.
(C.C. 1019051384)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17314
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207226
FECHA DE CONSIGNACION: 07-03-2024
VALOR: \$61.096
CONSIGNANTE: Tareas y labores servicios Temporales
S.A.S. (Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Ana Liliana Sanchez Sanchez.
(C.C. 1003480340)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17315
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207228
FECHA DE CONSIGNACION: 07-03-2024
VALOR: \$195.474
CONSIGNANTE: Tareas y labores servicios Temporales
S.A.S. (Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Cleverson David Blando Estarita.
(C.C. 1048265747)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17316
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207230
FECHA DE CONSIGNACION: 07-03-2024
VALOR: \$144.399
CONSIGNANTE: Tareas y labores servicios Temporales
S.A.S. (Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Angie Paola Rico Numpaque.
(C.C. 1020829680)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17317
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207309
FECHA DE CONSIGNACION: 12-03-2024
VALOR: \$652.462
CONSIGNANTE Agricola el Redil S.A.S.
(Nit 8603538041)
BENEFICIARIO: Kendry Jose Aguilarte Tillerio
(C.E. 6687944)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17318
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207313
FECHA DE CONSIGNACION: 12-03-2024
VALOR: \$340.426
CONSIGNANTE Agricola el Redil S.A.S.
(Nit 8603538041)
BENEFICIARIO: Luis Alberto Barros Torres
(C.C. 1121046163)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17319
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207326
FECHA DE CONSIGNACION: 13-03-2024
VALOR: \$422.319
CONSIGNANTE Agricola el Redil S.A.S.
(Nit 8603538041)
BENEFICIARIO: Karen Yohana Lagos Gamboa
(C.C. 1127060276)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17320
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207323
FECHA DE CONSIGNACION: 13-03-2024
VALOR: \$195.369
CONSIGNANTE Agrícola el Redil S.A.S.
(Nit 8603538041)
BENEFICIARIO: Yelitza del Carmen Navarro Jimenez
(C.C. 1123970828)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17321
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207247
FECHA DE CONSIGNACION: 08-03-2024
VALOR: \$315.092
CONSIGNANTE Florval S.A.S.
(Nit 8000494583)
BENEFICIARIO: Luis Alberto Choconta Sicacha
(C.C. 1069128951)

AUTO SUSTANCIACION

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario(a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0050

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206483

FECHA DE CONSIGNACION: 06/02/2024

VALOR: \$165.522

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S (Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Paula Yanitza Pachon Palacio.
(C.C. 1076240513)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206483 a nombre de Paula Yanitza Pachon Palacio de 06/02/2024 por valor de \$165.522 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACA ZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0051

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206488

FECHA DE CONSIGNACION: 06/02/2024

VALOR: \$115.658

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S (Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Joelis Maria Quintero Ramirez.
(C.C. 1046397248)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206488 a nombre de Joelis Maria Quintero Ramirez de 06/02/2024 por valor de \$115.658 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0052

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206492

FECHA DE CONSIGNACION: 06/02/2024

VALOR: \$122.285

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S (Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Jenny Paola Vergara Avila.
(C.C. 1075669735)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206492 a nombre de Jenny Paola Vergara Avila de 06/02/2024 por valor de \$122.285 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0054

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206493

FECHA DE CONSIGNACION: 06/02/2024

VALOR: \$82.248

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S (Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Eidivar Caicedo.
(C.C. 1059901333)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206493 a nombre de Eidivar Caicedo de 06/02/2024 por valor de \$82.248 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0055

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205140

FECHA DE CONSIGNACION: 28/11/2023

VALOR: \$444.847

CONSIGNANTE: Transportes Esmeralda S.A.S.
(Nit. 8600354795).

BENEFICIARIO: Cristian Esteban Pachon Gomez.
(C.C. 1070307567)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205140 a nombre de Cristian Esteban Pachon Gomez de 28/11/2023 por valor de \$444.847 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0056

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206784

FECHA DE CONSIGNACION: 20/02/2024

VALOR: \$118.070

CONSIGNANTE: Transportes Esmeralda S.A.S.
(Nit. 8600354795).

BENEFICIARIO: Farid Simon Silva Palacios.
(C.C. 1075685611)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206784 a nombre de Farid Simon Silva Palacios de 20/02/2024 por valor de \$118.070 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0057

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206786

FECHA DE CONSIGNACION: 20/02/2024

VALOR: \$212.775

CONSIGNANTE: Transportes Esmeralda S.A.S.
(Nit. 8600354795).

BENEFICIARIO: William Camilo Preciado Mejia.
(C.C. 1000064098)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206786 a nombre de William Camilo Preciado Mejia de 20/02/2024 por valor de \$212.775 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0058

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206791

FECHA DE CONSIGNACION: 20/02/2024

VALOR: \$231.305

CONSIGNANTE: Transportes Esmeralda S.A.S.
(Nit. 8600354795).

BENEFICIARIO: Omar Hernán Gómez López.
(C.C. 1032395450)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206791 a nombre de Omar Hernán Gómez López de 20/02/2024 por valor de \$231.305 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0059

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206793

FECHA DE CONSIGNACION: 20/02/2024

VALOR: \$289.137

CONSIGNANTE: Transportes Esmeralda S.A.S.
(Nit. 8600354795).

BENEFICIARIO: Felipe Pulido Garzon.
(C.C. 2986183)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206793 a nombre de Felipe Pulido Garzon de 20/02/2024 por valor de \$289.137 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0060

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206796

FECHA DE CONSIGNACION: 20/02/2024

VALOR: \$374.711

CONSIGNANTE: Transportes Esmeralda S.A.S.
(Nit. 8600354795).

BENEFICIARIO: Cesar Stidt Vanegas Farfan.
(C.C. 1070305327)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206796 a nombre de Cesar Stidt Vanegas Farfan de 20/02/2024 por valor de \$374.711 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0061

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206482

FECHA DE CONSIGNACION: 06/02/2024

VALOR: \$4.850

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S (Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Claudia Marcela Castro Zamudio.
(C.C. 1070007988)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206482 a nombre de Claudia Marcela Castro Zamudio de 06/02/2024 por valor de \$4.850 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0062

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206907

FECHA DE CONSIGNACION: 23/02/2024

VALOR: \$161.807

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Fabian Andres Ferrans Avendaño.

(C.C. 1121890170)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206907 a nombre de Fabian Andres Ferrans Avendaño de 23/02/2024 por valor de \$161.807 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL. Oficio No.0063

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206773

FECHA DE CONSIGNACION: 19/02/2024

VALOR: \$111.751

CONSIGNANTE: Florval S.A.S

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Juan Sebastian García Sanchez.

(C.C. 1075686837)

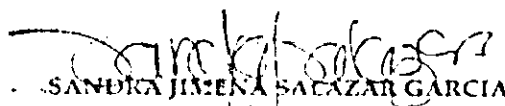
AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206773 a nombre de Juan Sebastian García Sanchez de 19/02/2024 por valor de \$111.751 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0064

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206823

FECHA DE CONSIGNACION: 22/02/2024

VALOR: \$49.723

CONSIGNANTE: Florval S.A.S

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Yuli Alejandra Alvarado Tique.

(C.C. 1075686631)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206823 a nombre de Yuli Alejandra Alvarado Tique de 22/02/2024 por valor de \$49.723 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0065

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207025

FECHA DE CONSIGNACION: 29/02/2024

VALOR: \$301.729

CONSIGNANTE: Transportes Esmeralda S.A.S.
(Nit. 8600354795).

BENEFICIARIO: Diego Fernando Caicedo Cema.
(C.C. 1076660610)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000207025 a nombre de Diego Fernando Caicedo Cema de 29/02/2024 por valor de \$301.729 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0066

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000207243

FECHA DE CONSIGNACION: 08/03/2024

VALOR: \$78.660

CONSIGNANTE: Gran Fruvar de Chía S.A.S.
(Nit. 9005402601).

BENEFICIARIO: Cristian Javier Burbano Ibarra.
(C.C. 1070015236)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000207243 a nombre de Cristian Javier Burbano Ibarra de 08/03/2024 por valor de \$78.660 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDICA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0067

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206790

FECHA DE CONSIGNACION: 20/02/2024

VALOR: \$490.569

CONSIGNANTE: Transportes Esmeralda S.A.S.
(Nit. 8600354795).

BENEFICIARIO: Jeison Camilo Velosa Urniza.
(C.C. 1124833780)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206790 a nombre de Jeison Camilo Velosa Urniza de 20/02/2024 por valor de \$490.569 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0068

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206788

FECHA DE CONSIGNACION: 20/02/2024

VALOR: \$389.601

CONSIGNANTE: Transportes Esmeralda S.A.S.
(Nit. 8600354795).

BENEFICIARIO: Diego Estivenson Bautista Buitrago.
(C.C. 1014238052)

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 15 de marzo de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206788 a nombre de Diego Estivenson Bautista Buitrago de 20/02/2024 por valor de \$389.601 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza